



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2747-SPA-2109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08997 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

26 JUN 2023
Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2747-SPA-2109** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) desde el día de miércoles 26 de agosto del 2020 han estado talando árboles en la zona sin permiso de la delegación. Estos árboles no suponen un riesgo ya que se encuentran lejos de cables y no suponen ninguna afectación a los inmuebles aledaños Pero en cambio el estar derivando arboles de grandes medidas si supone un riesgo ya que no se han estado usando equipo adecuado para el despalme y han dejado los árboles tirados después de ese acto, todo esto en la dirección [calle Acahuatl y Macahuite manzana 21, U. H. Tlaltenco, colonia Celoalliotli, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo al presunto derribo de árboles en calle Acahuatl y Macauite manzana 21, U. H. Tlaltenco, colonia Celoalliotli, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 118 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento; asimismo, el artículo 119 de la citada Ley dispone que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física.



Expediente: PAOT-2020-2747-SPA-2109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 8 9 9 7 -2023

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató que en los edificios Ucum y Cuitláhuac hay varios árboles que presentan desmoches y/o cortes indiscriminados de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura de los mismos, dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, por lo que procedió al levantamiento del siguiente listado:

No.	Nombre común (nombre científico)	Altura (m)	Ø Tronco (cm)	Ø Copa (m)	Estructura general	Condición general	Observaciones	Subprocuraduría Ambiental, de Protección Y Bienestar a los Animales	
								x	y
1	Laurel de la india (<i>Ficus retusa</i>)	2.5	27	2	Irrecuperable	Declinante Incipiente	Desmochado, follaje enfermo, crecimiento indiscriminado de ramas de rebrote. Follaje a 1.5 mts del suelo y a 2 mts del edificio habitacional. Sin cajete	492686.90	2132912.78
2	Cedro blanco (<i>Cupressus lindleyi</i>)	5	15	3	Susceptible de mejora	Declinante Incipiente	Desmochado, se va recuperando. Follaje a 1.7 mts del suelo, a 2 mts del edificio habitacional. Sin cajete	492686.25	2132913.56
3	Cedro blanco (<i>Cupressus lindleyi</i>)	4	11	2.5	Susceptible de mejora	Declinante Incipiente	Desmochado, se va recuperando. Follaje a 1.7 mts del suelo, a 2 metros del edificio habitacional. Sin cajete	492685.37	2132914.60
4	Cedro blanco (<i>Cupressus lindleyi</i>)	4	6	2	Irrecuperable	Declinante Incipiente	Desmocaje apical. Follaje a 1.7 mts del suelo, a 2 metros del edificio habitacional. Sin cajete	492684.48	2132915.65

Made in número 202 1º Piso, Colonia Roma
Alcaldía en Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700
5256 0780 Ext. 12209

[Firma]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2747-SPA-2109

No. Folio: PAOT-05-300/200- *08997* -2023

No.	Nombre común (nombre científico)	Altura (m)	Ø Tronco (cm)	Ø Copa (m)	Estructura general	Condición general	Observaciones		
							x	y	
5	Cedro blanco (<i>Cupressus lindleyi</i>)	2.5	40	1.5	Irrecuperable	Declinante incipiente	Desmochado. Ramas secas. Follaje a 1.7 mts del suelo, a 2 metros del edificio habitacional. Sin cajete	492683.35	2132916.65
6	Laurel benjamín (<i>Ficus benjamina</i>)	11	34	8	Irrecuperable	Declinante incipiente	Desmochado, con desgajes en ramas terciarias, sin cajete a 3 m del inmueble. Sin cajete	492675.46	2132917.21
7	Jecaranda (<i>Jacaranda mimosifolia</i>)	2	21	0	Irrecuperable	Declinante severo	Desmochado (sin copa), ramillas de rebrote. En jardinera	492675.81	2132909.02
8	Cedro blanco (<i>Cupressus lindleyi</i>)	1	10 y 8	0	Irrecuperable	Declinante severo	Desmochado (sin copa), bifurcado a 20 cm. En jardinera	492678.57	2132905.54

Medellín número 202 1º Piso, Colonia Roma
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

[Firma]

No.	Nombre común (nombre científico)	Altura (m)	Ø Tronco (cm)	Ø Copa (m)	Estructura general	Condición general	Observaciones		
							x	y	
9	Nispero (<i>Eriobotrya japonica</i>)	3	8, 9, 9	3	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Multifurcado, desmochado, sin cajete	492685.33	2132897.29
10	Cedro blanco (<i>Cupressus lindleyi</i>)	18	3	2.5	Irrecuperable	Declinante incipiente	Desmochado, desgajes en ramas, ramillas secas, sin cajete	492705.95	2132869.28
11	Cedro blanco (<i>Cupressus lindleyi</i>)	3	9	1.5	Irrecuperable	Declinante severo	Desmochado, con presencia de muñones, en área ajardinada	492706.91	2132902.52
12	Tacón	0.26	24	0	No aplica	No aplica	Derrubo	492704.00	2132898.21

Medellín número 202 1º Piso, Colonia Roma
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

[Firma]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2747-SPA-2109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08997 -2023

No.	Nombre común (nombre científico)	Altura (m)	Ø Tronco (cm)	Ø Copa (m)	Estructura general	Condición general	Observaciones		
								x	y
13	Tocón	0.20	18	0	No aplica	No aplica	Ninguna	492706.82	2132895.14
14	Morera (<i>Morus celtidifolia</i>)	10	29	7	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Desmoeche en rama codominante, en área ajardinada	492713.46	2132890.02
15	Laurel de la india (<i>Ficus retusa</i>)	4	32	3	Irrecuperable	Declinante incipiente	Follaje enfermo. Desmochado. El follaje está compuesto por ramas de rebrote, se ubica a 1.5 m de luminaria. En área de ajardinada.	492715.30	2132881.44

Medellín número 202, 1º Piso, Colonia Roma
 Alcaldía en Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700
 5265 0780 Ext. 12200



Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-6209-2023 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, informar si cuentan con los antecedentes relacionados con la autorización para la poda y derribo de los árboles detallados con antelación, de ser el caso, remitiera las documentales respectivas, así como de los comprobantes de la compensación correspondientes; o en caso de que no hayan autorizado dichos trabajos, iniciara el procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable; ello por ser la autoridad competente de acuerdo a lo previsto por el artículo 118 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que mediante oficio PAOT-05-300/200-6209-2023 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, informar si cuentan con los antecedentes relacionados con la autorización para la poda y derribo de los árboles detallados en el presente instrumento, de ser el caso, remitiera las documentales respectivas, así como de los comprobantes de la compensación correspondientes; o en caso de que no hayan autorizado dichos trabajos, iniciara el procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2747-SPA-2109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 8 9 9 7 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató que en los edificios Ucum y Cuatláhuac hay varios árboles que presentan desmoches y/o cortes indiscriminados de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura de los mismos, dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, por lo que procedió al levantamiento de un listado de los árboles detallados en el presente instrumento.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-6209-2023 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, informar si cuentan con los antecedentes relacionados con la autorización para la poda y derribo de los árboles detallados con antelación, de ser el caso, remitiera las documentales respectivas, así como de los comprobantes de la compensación correspondientes; o en caso de que no hayan autorizado dichos trabajos, iniciara el procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS